

"2025. Año de la Mujer Indígena".
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".
"2025. Año del Bicentenario de la erección de Tecámac como municipio".

Tecámac, Estado de México, a 12 de junio de 2025.

No. Oficio: REG10/057/2025.

Asunto: Solicitud de garantía al derecho ciudadano ciudadano a un servicio de recolección de residuos.

LIC. ROSA YOLANDA WONG ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Estimada Presidenta:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de mis atribuciones como Regidor del H. Ayuntamiento de Tecámac conforme a lo establecido en los artículos 31 fracción II y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito expresar y solicitar lo siguiente:

Durante los últimos días, vecinos de diversas colonias del municipio, especialmente en Ojo de Agua, han manifestado su inconformidad respecto al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, al señalar que los trabajadores del área exigen que la basura les sea entregada directamente "en mano" para poder recogerla. Esta práctica ha generado molestia, confusión y acumulación de residuos en la vía pública, con los riesgos sanitarios y ambientales que ello conlleva.

Es importante señalar que no existe ninguna disposición normativa, ni federal, ni estatal, ni municipal, que establezca como obligación para los ciudadanos el entregar personalmente su basura al camión recolector. Por el contrario, diversos ordenamientos reconocen el servicio de recolección como una obligación de la autoridad municipal, sin condicionamiento adicional alguno.

En específico:

- El artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos corresponde al municipio.



14:50

"2025. Año de la Mujer Indígena".

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

"2025. Año del Bicentenario de la erección de Tecámac como municipio".

- El artículo 10 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que el municipio tiene a su cargo la función de recolección sin imponer cargas adicionales a la ciudadanía.
- El artículo 125 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México reafirma esta responsabilidad.

Solicito de manera atenta y respetuosa que este Ayuntamiento, por su conducto, gire las instrucciones necesarias para que:

1. Se informe y capacite adecuadamente al personal del área de Servicios Públicos y a los operadores de recolección, para evitar exigir a los ciudadanos la entrega personal de residuos.

2. Se realice una revisión de rutas, horarios y condiciones operativas del servicio, incluyendo la viabilidad de instalar contenedores comunitarios en zonas donde el acceso del camión sea limitado.

3. Se garantice a los ciudadanos el ejercicio pleno de su derecho a un servicio público sin condiciones arbitrarias, y se difunda esta información a través de canales oficiales.

Estoy convencido de que el respeto a la ley, la dignidad de las personas y la eficacia de los servicios públicos son principios que nos deben guiar como gobierno.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención a la presente y quedo atento a su respuesta.

ATENTAMENTE

C. CARLOS ALBERTO OROZCO VALERO
DÉCIMO REGIDOR



The seal features the Tecámac coat of arms at the top, the years "2025 - 2027" below it, the name "Tecámac" in large letters, "DÉCIMA" above "REGIDURÍA" in smaller letters, and the full name "C. CARLOS ALBERTO OROZCO VALERO" in the center.

Correo electrónico: decimaregiduria@tecamac.gob.mx

Número teléfono: 5524066738